



**Educación
Pública**
Un Derecho, Un Futuro

2039

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

MAT.: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA TRANSPORTE O MOVILIZACIÓN PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA INFANCIA TAPOMKUGU, COMUNA DE LONQUIMAY, PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN A LA INFANCIA.

TEMUCO, 15 JUL. 2015

VISTOS:

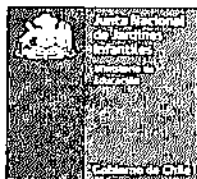
Lo dispuesto en la Ley N° 17.301 de 1970, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en la Ley N° 19.949 que establece el Sistema Chile Solidario; Ley N° 20.798, de Presupuesto del Sector Público para el año 2015 en el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575; en la Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; en el Decreto Supremo N° 26 del 04 de febrero de 2011 que aprueba el convenio de Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Planificación y la JUNJI; en el Ord. N° 015/0959 del 08 de abril de 2015 de Dirección Nacional que aprueba el funcionamiento y movilización para el traslado de niños y niñas del Programa PMI; Res. Ex. N° 015/0314 del 03 de marzo de 2015 de Dirección Regional de La Araucanía que aprueba el funcionamiento de Grupos PMI año 2015; Res. Ex. N° 015/1529 de fecha 15 de junio de 2015 de Dirección Regional de La Araucanía, que aprueba Convenio de Colaboración para la Ejecución de Proyectos, Programa de Mejoramiento de la Infancia Tapomkugu; Res. Ex. N° 015/00500 de fecha 08 de agosto de 2014 que nombra a Directora Regional; y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el marco de la ejecución del Sistema Chile Solidario, se ha determinado la ejecución de diferentes programas sociales tendientes a concretar los objetivos del sistema, abordando las problemáticas sociales con el criterio integrador de asistencia y promoción a las familias más necesitadas del país.
2. Que, según la normativa señalada precedentemente, le compete a JUNJI el ejecutar en las comunas de la Región de La Araucanía, el Programa de Mejoramiento de la Atención de la Infancia.
3. Que, en virtud de ello, la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de la Araucanía; tendrá que velar por el cumplimiento de la ejecución del Programa.
4. Que, a través de Ordinario N° 015/0959 del 08 de abril de 2015, de Departamento Técnico Pedagógico de DIRNAC, dirigido a la Dirección Región de La Araucanía de JUNJI, se aprueba el funcionamiento de Grupos del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia.
5. Que, a través de Ordinario N° 015/0959 del 08 de abril de 2015, de Departamento Técnico Pedagógico de DIRNAC, dirigido a la Dirección Regional de La Araucanía de JUNJI, se aprueba Movilización para el traslado de niños y niñas del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia.
6. Que, a través de Res. Ex. N° 015/0314 del 03 de Marzo de 2015, de Dirección Regional de La Araucanía, se aprueba el funcionamiento de Grupos del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia.
7. Que, a través de Res. Ex. N° 015/1529 del 15 de junio de 2015, de Dirección Regional de La Araucanía, que aprueba Convenio de Colaboración para la Ejecución de Proyectos, Programa de Mejoramiento de la Infancia Tapomkugu.
8. Que, el monto total a transferir al **PMI TAPOMKUGU** es de **\$7.786.674.-** (siete millones setecientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y cuatro pesos) correspondiente a la movilización para el traslado de niñas y niños del PMI, el que deberá pagarse en 1 cuota de \$586.674.- (quinientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y cuatro pesos) correspondiente al mes de marzo de 2015 y 9 cuotas de \$800.000.- (ochocientos mil pesos) cada una, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, previa presentación de factura y recepción conforme por los servicios prestados por el proveedor.
9. Que es necesario la dictación de un acto administrativo que lo apruebe.

RESUELVO:

1. APRUÉBESE: El siguiente convenio de transferencia de fondos en virtud del Programa de Mejoramiento de la Atención a la Infancia, suscrito el día **18 de junio de 2015**, entre la Dirección Regional de la JUNJI y la Organización Comunitaria Funcional **"Programa de Mejoramiento de la Infancia TAPOMKUGU"**, RUT **N° 65.088.044-7**, de la comuna de Lonquimay, cuyo texto es el siguiente:



**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS
PARA TRANSPORTE O MOVILIZACIÓN PROGRAMA PMI
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECCION REGIONAL DE LA ARUCANIA.
Y
ORGANIZACIÓN PMI TAPOMKUGU**

En Temuco, a 18 de junio de 2015, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representado, según se acreditará, por doña **María Isabel Cofré Molinet**, RUT N° 07.342.865-3, **Directora Regional (T y P) de Junji**, Región de La Araucanía, ambos domiciliados en calle Vicuña Mackenna N° 914, ciudad de Temuco, por una parte y por la otra la **Organización Comunitaria Funcional "Programa de Mejoramiento de la Infancia TAPOMKUGU"**, ejecutores e indistintamente el **PMI TAMPOKUGU**, RUT N° 65.088.044-7, de la comuna de Lonquimay, representada, según se acreditará por su presidenta doña **Marisol Araneda Salazar**, RUT N° 11.702.242-0 y por su tesorera doña **Carola Preisler Carvajal**, RUT N° 09.183.460-K, mayores de edad, todos con domicilio en la Comuna de Lonquimay, en adelante "El Ejecutor", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la organización funcional "**PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA INFANCIA TAPOMKUGU**", en el marco del Programa de Mejoramiento de Atención a la infancia PMI, con fecha 29 de mayo de 2015, suscribieron un convenio de transferencia de fondos destinado a la ejecución del proyecto presentado por el Ejecutor, denominado "**PMI TAPOMKUGU**", código N°09205012 dicho convenio fue aprobado mediante la Resolución Exenta N°015/1529 de fecha 15 de junio de 2015.

SEGUNDO: El Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI, contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa, para la movilización o transporte de los niños y niñas participantes, cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización, la cual resulta indispensable para el adecuado desarrollo del Programa. La aprobación de estos recursos es atribución del Departamento Técnico Nacional de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional.

La Organización ha solicitado recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del Programa, habiendo la Sección de Operaciones Nacional de la JUNJI otorgado su aprobación e informado de ello a la Dirección Regional, mediante Ordinario N°015/0959 con fecha 08 de abril de 2015.

TERCERO: La JUNJI transferirá recursos a la Organización para ser utilizados en la contratación de la movilización o transporte de los niños o niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera.

Los fondos a transferir a la entidad ascienden a la cantidad total de \$7.786.674.- (**Siete millones setecientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y cuatro pesos**), que se transferirán en forma mensual y como se estipula en el considerando octavo y siempre que se encuentre efectuada y aprobada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior.

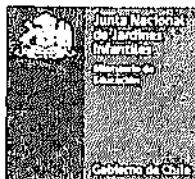
Los fondos transferidos para la movilización deberán ser utilizados entre el 09 de marzo al 31 de diciembre de 2015.

Los montos señalados serán depositados mensualmente, previa presentación de factura por el servicio realizado, en la cuenta de Ahorro a Plazo con Giro Incondicional En Pesos No Reajustables N° 62670060662, del Banco Estado, perteneciente a la organización funcional denominada "**Programa de Mejoramiento de Atención a la Infantil TAPOMKUGU**".

Dichos gastos deberán ser acreditados, rendidos y presentados por la Organización en las oficinas de JUNJI Dirección Regional durante los primeros cinco días del mes siguiente al que se prestó el servicio, mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI, en conformidad a las normas de rendición de cuentas de la Contraloría General de la República.

CUARTO: La organización se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en materia de transporte escolar: seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, licencia del conductor acorde al transporte escolar (A3), antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, debiendo supervisar directamente el medio de transporte contratado y haciéndose responsable que éste cumpla con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto. Además deberá informar a JUNJI





respecto del servicio contratado, remitiendo contrato de transporte y copia de todos los documentos mencionados, así como los concernientes al propietario: cedula de identidad, certificado de antecedentes, certificado de residencia; chofer: licencia de conducir A3, cedula de identidad, certificado de antecedentes, certificado de residencia y ayudante: cedula de identidad, certificado de antecedentes, certificado de residencia, en un plazo no mayor a 30 días corridos posteriores al inicio del servicio de transporte.

Cualquier observación relevante o cambios originados en el servicio de movilización o transporte contratado, deberá ser informado a la JUNJI a la brevedad.

El incumplimiento de lo expresado en los párrafos anteriores, facultará a JUNJI para poner término inmediato a este convenio de transporte o movilización.

QUINTO: La JUNJI efectuará la transferencia a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones según corresponda:

1° Que la organización, al momento de la firma del convenio, constituya una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto a transferir, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por los respectivos representantes de la entidad ejecutora, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este convenio.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la entidad ejecutora.

1.2 No se podrá transferir recursos al Ejecutor Beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que la entidad ejecutora se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del proyecto se amplie a un periodo mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra de cambio.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio de la organización indicado en la comparecencia.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el periodo que regula el presente instrumento.

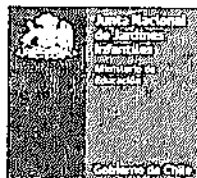
SEXTO: En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, la JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio. Además, en caso de existir incumplimiento de éste o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la entidad ejecutora de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

SEPTIMO: Este instrumento se suscribe con ocasión de la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula primera, razón por la cual se entenderá parte del presente acuerdo el convenio suscrito con fecha 29 de mayo de 2015, ya individualizado.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor beneficiario, declara conocer y aceptar:

- a) Que, a través de Ordinario N°015/0959 del 08 de abril de 2015, de Departamento Técnico Pedagógico de DIRNAC, dirigido a la Dirección de la IX Región de la JUNJI, se aprueba el funcionamiento de Grupos del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia.





**Educación
Pública**
Un Derecho. Un Desafío.

- b) Que, a través de Ordinario N°015/0959 del 08 de abril de 2015, de Departamento Técnico Pedagógico, dirigido a la Dirección de la IX Región de la JUNJI, se aprueba Movilización para el traslado de niños y niñas del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia.
- c) Que, a través de Res. Ex. N°015/0314 del 03 de marzo de 2015, de Dirección Regional de La Araucanía, se aprueba el funcionamiento de Grupos del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia.
- d) Que, a través de Res. Ex. N°015/1529 del 15 de junio de 2015, de Dirección Regional de La Araucanía, que aprueba Convenio de Colaboración para la Ejecución de Proyectos, Programa Mejoramiento de Atención a la Infancia Tapomkugu.

NOVENO: Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Temuco.

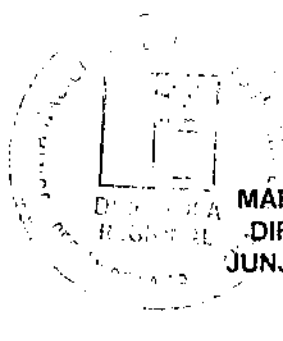
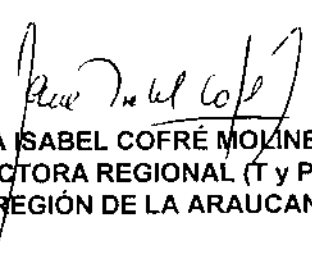
DECIMO: La personería de doña **Maria Isabel Cofré Molinet**, RUT 07.342.865-3, Directora Regional (T y P) de La Araucanía, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución Ex. N° 015/00500 del 08 de agosto de 2014, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de su presidenta doña **Marisol Araneda Salazar**, RUT N°11.702.242-0, y de su Tesorera doña **Carola Preisler Carvajal**, RUT N°09.183.460-K, para actuar en representación de la Organización Comunitaria denominada **PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA INFANCIA TAPOMKUGU**, consta en certificado, otorgado por la ilustre Municipalidad de Lonquimay, de fecha 22 de diciembre de 2014, facultades contenidas en los Estatutos de la organización.

2. TRANSFERIRSE: Los recursos asignados, en la forma señalada en el considerando ocho.

3. IMPUTARSE: El gasto que importa la presente Resolución a la cuenta: Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 172, Sub asignación 002.

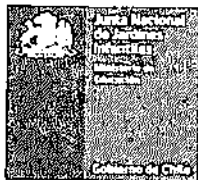
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE, POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.



MARIA ISABEL COFRÉ MOLINET
DIRECTORA REGIONAL (T y P)
JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

MICM / JCH / PEG / ART / KMS / cbg.

Distribución:

- Indicada.
- Subdepartamento de Recursos Financieros
- Subdepartamento de Planificación y Control de Gestión.
- Archivo PMI-CASH-CECI.
- Oficina de Partes.



**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS
PARA TRANSPORTE O MOVILIZACIÓN PROGRAMA PMI
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECCION REGIONAL DE LA ARUCANIA.
Y
ORGANIZACIÓN PMI TAPOMKUGU**

En Temuco, a 18 de junio de 2015, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representado, según se acreditará, por doña **Maria Isabel Cofré Molinet**, RUT N°07.342.865-3, Directora Regional (T y P) de Junji, Región de La Araucanía, ambos domiciliados en calle Vicuña Mackenna N° 914, ciudad de Temuco, por una parte y por la otra la Organización Comunitaria Funcional "Programa de Mejoramiento de la Infancia TAPOMKUGU", ejecutores e indistintamente el PMI TAMPOKUGU, RUT N° 65.088.044-7, de la comuna de Lonquimay, representada, según se acreditará por su presidenta doña **Marisol Araneda Salazar**, RUT N°11.702.242-0 y por su tesorera doña **Carola Preisler Carvajal**, RUT N°09.183.460-K, mayores de edad, todos con domicilio en la Comuna de Lonquimay, en adelante "El Ejecutor", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la organización funcional "**PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA INFANCIA TAPOMKUGU**", en el marco del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI, con fecha 29 de mayo de 2015, suscribieron un convenio de transferencia de fondos destinado a la ejecución del proyecto presentado por el Ejecutor, denominado "**PMI TAPOMKUGU**", código N°09205012 dicho convenio fue aprobado mediante la Resolución Exenta N°015/1529 de fecha 15 de junio de 2015.

SEGUNDO: El Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI, contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa, para la movilización o transporte de los niños y niñas participantes, cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización, la cual resulta indispensable para el adecuado desarrollo del Programa. La aprobación de estos recursos es atribución del Departamento Técnico Nacional de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional.

La Organización ha solicitado recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del Programa, habiendo la Sección de Operaciones Nacional de la JUNJI otorgado su aprobación e informado de ello a la Dirección Regional, mediante Ordinario N°015/0959 con fecha 08 de abril de 2015.

TERCERO: La JUNJI transferirá recursos a la Organización para ser utilizados en la contratación de la movilización o transporte de los niños o niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera.

Los fondos a transferir a la entidad ascienden a la cantidad total de **\$7.786.674.- (Siete millones setecientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y cuatro pesos)**, que se transferirán en forma mensual y como se estipula en el considerando octavo y siempre que se encuentre efectuada y aprobada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior.

Los fondos transferidos para la movilización deberán ser utilizados entre el 09 de marzo al 31 de diciembre de 2015.

Los montos señalados serán depositados mensualmente, previa presentación de factura por el servicio realizado, en la cuenta de Ahorro a Plazo con Giro Incondicional En Pesos No Reajustables N° **62670060662**, del Banco Estado, perteneciente a la organización funcional denominada "**Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia TAPOMKUGU**".

Dichos gastos deberán ser acreditados, rendidos y presentados por la Organización en las oficinas de JUNJI Dirección Regional durante los primeros cinco días del mes siguiente al que se prestó el servicio, mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI, en conformidad a las normas de rendición de cuentas de la Contraloría General de la República.

CUARTO: La organización se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en materia de transporte escolar: seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, licencia del conductor acorde al transporte escolar (A3), antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, debiendo supervisar directamente el medio de transporte contratado y haciéndose responsable que éste cumpla con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto. Además deberá informar a JUNJI





respecto del servicio contratado, remitiendo contrato de transporte y copia de todos los documentos mencionados, así como los concernientes al propietario: cedula de identidad, certificado de antecedentes, certificado de residencia; chofer: licencia de conducir A3, cedula de identidad, certificado de antecedentes, certificado de residencia y ayudante: cedula de identidad, certificado de antecedentes, certificado de residencia, en un plazo no mayor a 30 días corridos posteriores al inicio del servicio de transporte.

Cualquier observación relevante o cambios originados en el servicio de movilización o transporte contratado, deberá ser informado a la JUNJI a la brevedad.

El incumplimiento de lo expresado en los párrafos anteriores, facultará a JUNJI para poner término inmediato a este convenio de transporte o movilización.

QUINTO: La JUNJI efectuará la transferencia a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones según corresponda:

1° Que la organización, al momento de la firma del convenio, constituya una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto a transferir, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por los respectivos representantes de la entidad ejecutora, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este convenio.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la entidad ejecutora.

1.2 No se podrá transferir recursos al Ejecutor Beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que la entidad ejecutora se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del proyecto se amplíe a un periodo mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra de cambio.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio de la organización indicado en la comparecencia.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el periodo que regula el presente instrumento.

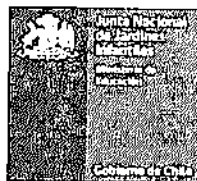
SEXTO: En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, la JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio. Además, en caso de existir incumplimiento de éste o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la entidad ejecutora de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

SEPTIMO: Este instrumento se suscribe con ocasión de la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula primera, razón por la cual se entenderá parte del presente acuerdo el convenio suscrito con fecha 29 de mayo de 2015, ya individualizado.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor beneficiario, declara conocer y aceptar:

- a) Que, a través de Ordinario N°015/0959 del 08 de abril de 2015, de Departamento Técnico Pedagógico de DIRNAC, dirigido a la Dirección de la IX Región de la JUNJI, se aprueba el funcionamiento de Grupos del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia.





- b) Que, a través de Ordinario N°015/0959 del 08 de abril de 2015, de Departamento Técnico Pedagógico, dirigido a la Dirección de la IX Región de la JUNJI, se aprueba Movilización para el traslado de niños y niñas del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia.
- c) Que, a través de Res. Ex. N°015/0314 del 03 de marzo de 2015, de Dirección Regional de La Araucanía, se aprueba el funcionamiento de Grupos del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia.
- d) Que, a través de Res. Ex. N°015/1529 del 15 de junio de 2015, de Dirección Regional de La Araucanía, que aprueba Convenio de Colaboración para la Ejecución de Proyectos, Programa Mejoramiento de Atención a la Infancia Tapomkugu.

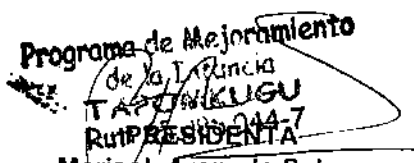
NOVENO: Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Temuco.

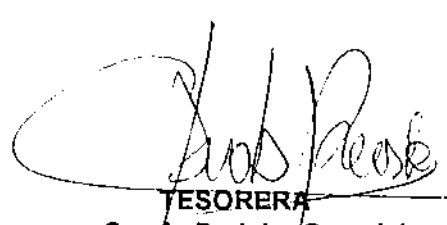
DECIMO: La personería de doña **María Isabel Cofré Molinet**, RUT 07.342.865-3, **Directora Regional (T y P) de La Araucanía**, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución Ex. N° 015/00500 del 08 de agosto de 2014, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

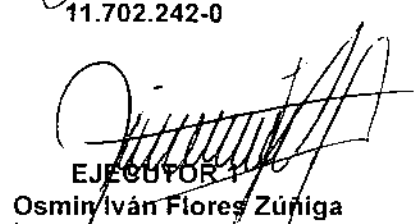
La personería de su presidenta doña **Marisol Araneda Salazar**, RUT N°11.702.242-0, y de su Tesorera doña **Carola Preisler Carvajal**, RUT N°09.183.460-K, para actuar en representación de la Organización Comunitaria denominada **PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA INFANCIA TAPOMKUGU**, consta en certificado, otorgado por la ilustre Municipalidad de Lonquimay, de fecha 22 de diciembre de 2014, facultades contenidas en los Estatutos de la organización.

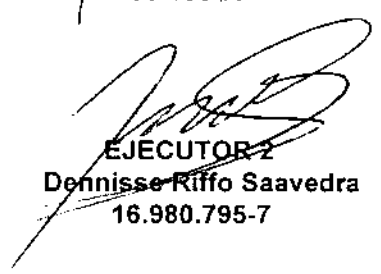

MARÍA ISABEL COFRÉ MOLINET
DIRECTORA REGIONAL (T y P)
JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

En representación de la organización:


**Programa de Mejoramiento
de la Infancia
TAPOMKUGU**
RESIDENTA
Marisol Araneda Salazar
11.702.242-0


TESORERA
Carola Preisler Carvajal
09.183.460-K


EJECUTOR 1
Osmir Iván Flores Zúñiga
15.240.581-2


EJECUTOR 2
Dennisse Rizzo Saavedra
16.980.795-7

MICM / JCH / RUG / AFT / KMS / cbg.

Distribución:

- Indicada.
- Subdepartamento de Recursos Financieros.
- Subdepartamento de Planificación y Control de Gestión
- Archivo PMI-CASH-CECI.
- Oficina de Partes.